

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, pendiente de resolver la Cesión de Crédito allegada por la entidad demandante.

Sírvase proveer.
30 de abril de 2024


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Riosucio Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2020-00040-00
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	FERNEY BUENO BUENO
Auto:	Interlocutorio No. 285

Procede el Despacho a resolver, respecto a la cesión del crédito presentada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **FERNEY BUENO BUENO** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S,A-CISA**.

SE CONSIDERA:

Mediante escrito remitido a este judicial a través del correo electrónico, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** actuando por intermedio de Apoderado General, manifiesta que han convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de derechos que como acreedor detenta la cedente, con relación a las obligaciones de la referencia.

Por tanto, solicita reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a él cedente, dentro del presente trámite.

Como la solicitud es procedente, el Despacho la acepta y se tendrá a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** como CESIONARIO de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el

cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE

- 1). **ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO** que hace **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor **FERNEY BUENO BUENO**, así como de las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
- 2). De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código Civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.
- 3) Tal como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se hace necesario notificar la presente cesión del crédito a él demandado **FERNEY BUENO BUENO**.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 50</u>
Providencia que se notifica en el Estado de hoy <u>03 de mayo de 2024</u>
MARÍA DEL CARMEN SUAREZ MONROY Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d2dc8b592f15b0425f2bcd167297e798f0f689b471a8fac93e36d9ea64a490**

Documento generado en 02/05/2024 10:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>